

VISTO:

La Ley Nacional Nro. 27554 – Campaña Nacional para la Donación de Plasma Sanguíneo de Pacientes Recuperados de Covid-19; y

CONSIDERANDOS:

Que existen diferentes iniciativas en tratamiento en la Cámara de Diputados de La Pampa cuya finalidad es promover la donación de Plasma adhiriendo además a la Ley Nacional en tal sentido;

Que la legisladora piquense **Sra. Alicia Mayoral** fue autora de la iniciativa convertida en Ley, sobre la cual se crea en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa, la **“Campaña de donación de plasma de pacientes convalecientes recuperados de Covid-19”**;

Que dicha normativa, ya aprobada en el ámbito legislativo, hace referencia a que:

“Cuando una persona contrae un virus como COVID-19, su sistema inmunitario crea anticuerpos para combatir el virus. Estos anticuerpos se encuentran en el plasma, que es la parte líquida de la sangre.

El plasma con estos anticuerpos para combatir infecciones se llama "plasma de convaleciente". A través de un proceso de donación de sangre, este plasma rico en anticuerpos se puede recolectar de una persona recuperada, luego se transfunde a un paciente enfermo que todavía está luchando contra el virus.

Esto proporciona un impulso al sistema inmunitario del paciente enfermo y puede ayudar a acelerar el proceso de recuperación.

El donante debe tener entre 18 y 65 años de edad y estar clínicamente recuperado de la infección y contar con demostración de muestra viral negativa en el hisopado nasal. Las personas confirmadas de COVID-19 estarán en condiciones de donar su plasma por un método denominado de aféresis, pasados 14 días de su recuperación y contando con dos pruebas negativas para COVID-19 realizadas con al menos un intervalo de 24 horas con toma de muestra nasofaríngea.

A través de su disposición a la donación de plasma, los pacientes recuperados de Covid-19 de la provincia, en un gesto voluntario, altruista y no remunerado, pueden ofrecer un posible tratamiento alternativo para los pacientes afectados por el coronavirus.

Históricamente el plasma de pacientes curados ha sido usado como una medida de salvar vidas ante nuevas enfermedades infecciosas que se desarrollan rápidamente y no hay tratamientos claramente efectivos o vacunas efectivas aún no desarrolladas y disponibles.

Cada donación de plasma de un paciente recuperado permitiría el tratamiento de más de un infectado, ya que en este tipo de método de extracción se obtienen hasta cuatro veces más de plasma que en una donación de sangre común.

Es posible así generar una cadena de donantes que coadyuvarían a la recuperación de la salud de los pacientes afectados por Covid-19."

Que alentar la donación de plasma e incentivar a salvar vidas es sumamente importante, y fundamentalmente el reconocimiento del Estado a quienes así lo decidieran en un acto de solidaridad y amor por el prójimo;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1ro.: Todas aquellas personas donantes de Plasma *Sanguíneo* recuperados de Covid-19, a modo de reconocimiento obtendrán un descuento del 100% en la Tasa por Servicios Municipales, por única vez, correspondiente al mes posterior a su donación.

Artículo 2do.: El descuento especificado en el Artículo 1ro. se obtendrá con la sola presentación del comprobante de donación de Plasma Sanguíneo, cuyos datos personales deben coincidir con los de la referencia catastral a la cual se le realizará el descuento correspondiente. En caso de contar el donante con más de un inmueble, solo se hará efectivo el descuento en sólo una referencia catastral, la que indicará el titular.

Artículo 3ro.: En caso de que el donante de Plasma Sanguíneo no sea titular del inmueble, éste podrá indicar la referencia del mismo, adjuntando comprobante/s de residencia en el domicilio especificado.

Artículo 4to.: El descuento se realizará aun si la referencia catastral especificada por el donante se encuentre en situación de morosidad.

Artículo 5to.: De forma